

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Santa Bárbara, Antioquia, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

<b>Interlocutorio</b>	No. 0450
<b>Proceso</b>	Verbal especial - ley 1561 de 2012
<b>Demandante</b>	Joaquín De Jesús Parra Ospina
<b>Demandado</b>	Herederos Indeterminados de Marco Antonio Parra Arias y otros
<b>Radicado</b>	05679 40 89 001 <b>2019 00273 00</b>
<b>Asunto</b>	Admite demanda – ordena oficiar

Revisado el presente proceso, se observa que mediante oficio N° 330 del 25 de marzo hogaño se remitió a la Agencia Nacional de Tierras el Certificado de Antecedentes Registrales del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 023-14229 y copia de la escritura pública N° 337 del 21 de junio de 1923, otorgada ante la Notaría Única de la localidad, tal y como fuera solicitado por esa entidad. No obstante, a la fecha no se ha recibido pronunciamiento alguno al respecto.

Sin embargo, y en aplicación a lo dispuesto en el Decreto 1409 de 2014, procederá el Despacho a efectuar el estudio de admisibilidad de la demanda. En este sentido, encuentra el Juzgado que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 6°, 10° y 11° de la Ley 1561 de 2012, concordado con las normas del Código General del Proceso. En este punto es importante resaltar que, si bien la parte actora dirige la demanda en contra del señor Antonio José Cuervo, habida cuenta que no le fue posible obtener el Registro de Defunción de este, lo cierto es que del Certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de usucapión se desprende que el señor Cuervo adquirió el bien en el año 1.923 y, si para esa fecha era mayor de edad, actualmente tendría una edad ampliamente superior a los 100 años, por lo que es altamente probablemente que haya fallecido.

En orden a lo anterior, se avocará conocimiento del trámite respectivo, para cuyos efectos se ordenará integrar el contradictorio con los herederos indeterminados del señor Antonio José Cuervo.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

**RESUELVE**

**Primero:** ADMITIR la demanda de trámite VERBAL ESPECIAL DE TITULACIÓN interpuesta por el señor Joaquín De Jesús Parra Ospina, quien

actúa a través de apoderado judicial, en contra del señor Joaquín E. Parra Bedoya, como heredero determinado de Marco Antonio Parra Arias, los herederos indeterminados de este y del señor Antonio José Cuervo, así como las personas indeterminadas que crean sean con derecho sobre el lote de terreno objeto del proceso.

**Segundo:** Imprímasele el trámite regulado en la Ley 1561 de 2012, y las normas concordantes del Código General del Proceso.

**Tercero:** Notifíquese el presente auto a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y córraseles traslado por el término de veinte (20) días, a fin de que se pronuncie al respecto y solicite las pruebas que consideren pertinentes si así lo desea, para lo cual se le entregará copia de la demanda y sus anexos.

**Cuarto:** Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 023-14229 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara – Antioquia, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012. Líbrese el oficio respectivo.

**Quinto:** Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados de los señores Marco Antonio Parra Arias y Antonio José Cuervo y de las personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 023-14229 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia, que corresponde al siguiente bien: Lote de terreno situado en el municipio de Santa Bárbara, vereda La Úrsula, cuyos linderos son: *“Por el Norte con propiedad de María Castaño, Eduardo y Albeiro Bedoya hasta llegar a la carretera que va a Medellín, siguiendo por el este con la misma carretera hasta llegar a la propiedad de Luz Elena Velásquez Cano, siguiendo por el sur con el camino a la Úrsula, y la propiedad de Nora Elena Bermúdez, y por el Oeste con el mismo camino a la Úrsula y propiedad de Alberto Quintero Bedoya y otros”*, con un área 0.2892 has, numero catastral 056790001000100000007005400000000.

Dicho emplazamiento se surtirá en los términos del artículo 108 de la misma codificación mediante la publicación únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

**Sexto:** El demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener la información indicada en el numeral 3° del artículo 14 de la Ley 1561. Instalada la valla o aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

**Séptimo:** Se ordena informar por el medio más expedito de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional De Tierras, a la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal de Santa Bárbara, para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**Octavo:** En los términos del poder otorgado, se reconoce personería para actuar en representación de la parte demandante al abogado Nixon Ervey Montoya Otalvaro, portador de la tarjeta profesional número 327.269 del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**WILFREDO VEGA CUSYA**  
**JUEZ**

**CERTIFICO**

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 056 fijado el día 29 del mes de abril del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

**DANIEL FELIPE GALLEGO URREA**  
Secretario